

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 068 2016 – 00317 00

1.- Téngase en cuenta que se emplazó debidamente a las demandadas personas indeterminadas, conforme a lo ordenado en autos.

2.- Se les designa como curador *ad litem* al abogado MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN, quien ya había actuado en esa calidad dentro de este trámite. Envíesele comunicación de que rata el artículo 49 del C.G.P. para que comparezca a notificarse personalmente de su encargo.

3.- Se tiene en cuenta igualmente que una vez verificado el certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión 50C-737876, en principio, podría concebirse no aparece vigente hipoteca alguna, habiendo sido cancelada la que aparecía en anotación 055 de 28 de enero de 1987, por la que se requiriera al actor por auto de 23 de enero hogaño, según consta en la subsiguiente anotación 56 de 4 de enero de 1988. Con todo, se dispone oficiar a la ORIP para que precise, si en efecto, dicha anotación de cancelación corresponde a la hipoteca referida, pues allí se indica que se cancela la anotación 70 y no la 55, debiendo allegar para tal efecto copia de la escritura pública 11571 del 11 de diciembre de 1987

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 34 del 7 de septiembre de 2020